

Legajo de OGA N° 15627, caratulado "PRESTOFELIPPO EDUARDO MIGUEL S/
INSTIGACION A COMETER DELITOS "
Legajo de FISCALIA N° 130240

Paraná, 7 de junio de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El recurso de casación interpuesto en las fojas que anteceden por el Dr. Juan Ramirez Montrull, Agente Fiscal de la Unidad de investigaciones complejas de Paraná, corresponde hacer las siguientes disquisiciones.

El recurso de casación incoado ha sido planteado dentro del plazo de gracia para recurrir, motivo por el cual, es dable concluir que es admisible temporalmente.

Sin perjuicio de ello, se advierte, tanto de la copia impresa agregada al presente legajo, como así también del archivo en formato PDF que luce agregado en el sistema Lex-Doctor 9.1, que el recurso de casación interpuesto por el Sr. Agente Fiscal, Dr. RAMIREZ MONTRULL, carece de firma digital, Dicha firma, es una exigencia también para el MPF.

Además, no se ha presentado copia alguna con firma ológrafa, incumpléndose así la manda del artículo 152 del CPP, que exige a los Fiscales, "...firmar los decretos que dicte".

Así las cosas, es dable concluir que, si es un imperativo legal para los miembros del MPF firmar los decretos, aún más lo será, firmar un recurso como el presentado.

Por otra parte, destacar que Carlos A. CHIARA DIAZ, en el Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, ed. Nova Tesis Editorial Jurídica, 2017, pag. 389, citando a Bertolino entiende que "...a nuestro juicio, la falta de firma hace inexistente el acto... antes que nulo".

Es decir, con el criterio que sigue Bertolino, la falta de firma pareciera poner en crisis la pretensión casatoria del Acusador Público, bien sea porque se

lo considera un acto inexistente o nulo.

Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta que se ha producido una desformalización del proceso a partir del cambio de paradigma introducido por la ley 9754, extremo que debe ser sopesado con la potestad que le consagró el legislador al Titular de la Acción Penal para poner en crisis sentencia como la que pretende casar; y, a los efectos de no privar de esta instancia al Ministerio Público Fiscal, conforme lo normado en los artículos 511, 512, 513 y concordantes del CPP,

RESUELVO:

I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el Dr. Juan Ramirez Montrull, Agente Fiscal de la Unidad de investigaciones complejas de Paraná, contra la Sentencia de fecha 21/05/2024 -art.511 del C.P.P.-

II -TENER PRESENTE la Reserva del Caso Federal.

III- Protocolícese, regístrese, notifíquese y en estado elévese con nota de estilo.

nm

SANTIAGO N. BRUGO
Vocal de Juicio y Apelaciones n° 4

En fecha se notificó vía mail al Dr. Augusto Lafferriere y al Ministerio Público Fiscal, Dr. Ramirez Montrull. Conste